INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, septiembre Doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

El heredero **RODRIGO SUÁREZ DELGADO** y el doctor **FABIO CARDENAS VALENCIA**, en su calidad de partidor, solicitan en escritos separados se les comparta el link del expediente; lo cual ya se hizo por secretaria, **por lo que no se hará pronunciamiento alguno al respecto**.

El doctor **AVELINO CALDERON RANGEL**, allega escrito de inventarios y avalúos adicionales con el fin de incluir un activo; por lo anterior, **se corre traslado de dicha solicitud por el término de 3 días**, para los fines establecidos en el artículo 502 del C.G.P.

El doctor **FABIO CARDENAS VALENCIA**, en su calidad de partidor, presentó el correspondiente trabajo de partición rehecho; sin embargo, no se resolverá sobre el mismo; toda vez, que existe solicitud de inventarios y avalúos adicionales sobre los cuales no se ha resuelto su inclusión o exclusión; por consiguiente, **no se hará pronunciamiento alguno al respecto hasta tanto no se resuelva la solicitud mencionada.**

Posteriormente; el doctor **AVELINO CALDERON RANGEL**, realiza una serie de apreciaciones con relación al trabajo de partición rehecho; **sin embargo, como se dijo en el párrafo anterior, sobre este trabajo de partición rehecho no se hará pronunciamiento alguno hasta tanto no se resuelva la solicitud de inventarios y avalúos adicionales.**

De otro lado; el doctor **JAIRO ENRIQUE SERRANO ACEVEDO**, presentó renuncia al poder otorgado por los señores Rodrigo Suárez Delgado y María Isabel Suárez Delgado, refiriendo que los mismos se encuentran a paz y salvo por todo concepto; sin embargo, no aportó la correspondiente comunicación enviada a sus poderdantes, tal y como lo señala el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. Ahora bien; posteriormente, la doctora **AUDREY OVALLOS GAONA** allega poder otorgado por los señores Rodrigo Suárez Delgado y María Isabel Suárez Delgado, para que continúe representándolos

dentro del proceso de la referencia, **a lo cual se accederá**; por consiguiente, **ACEPTAR** la renuncia presentada por el doctor **Dr. JAIRO ENRIQUE SERRANO ACEVEDO**, como apoderado de los señores Rodrigo Suárez Delgado y María Isabel Suárez Delgado; consecuencialmente, **RECONÓZCASE** a la Dra. **AUDREY OVALLOS GAONA**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de **Rodrigo Suárez Delgado** y **María Isabel Suárez Delgado**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

El heredero **RODRIGO SUÁREZ DELGADO** y la doctora **AUDREY OVALLOS GAONA**, solicitan se les comparta el link del expediente; **a lo cual se accederá.**

El **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,** solicita copia de la providencia que reconoce a los herederos del causante Rodrigo Suárez Mendoza dentro del proceso de marras, para obre dentro del proceso Verbal de Declaración y Disolución de Sociedad de Hecho con radicado No. 2023-00197-00 siendo demandante Ana María Delgado, que cursa en dicho estrado judicial, **a lo cual se accederá**

La doctora **ANA MARÍA CÁRDENAS NIÑO,** en su calidad de apoderada de la señora **Ana María Delgado**, solicita se ordene la suspensión del proceso sucesorio que cursa en esta instancia; toda vez que, en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, cursa proceso Verbal de Declaración y Disolución de Sociedad de Hecho con radicado No. 2023-00197-00, en donde su mandante pretende el patrimonio que los herederos del señor Rodrigo Suárez Mendoza, reclaman les sea adjudicado dentro de este sucesorio; es decir, que tanto en este Despacho como en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga, se están debatiendo diferentes intereses sobre los mismos bienes. **Al respecto es necesario indicarle a la togada que** no obra en el plenario poder alguno de su representada por lo que esta Judicatura no hará pronunciamiento alguno al respecto.

El doctor **AVELINO CALDERON RANGEL**, solicita copia de la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto el peticionario no le remitió copia de la misma e ignora; quien, hace la misma; **a lo cual se accederá**

NOTIFÍQUESE

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ

RV: solicitud de inventarios adicionales en el proceso 66/2016

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 21/06/2023 14:46

Para:Claudia Consuelo Sinuco Pimiento <csinucop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (178 KB)
inventario adicional suc rodrigo suárez mendoiza.pdf;

De: Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 1:35 p. m.
Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jairoserrano62@yahoo.com <jairoserrano62@yahoo.com>; juridicaslex505@hotmail.com <juridicaslex505@hotmail.com>
Asunto: solicitud de inventarios adicionales en el proceso 66/2016

buenas tardes favor confirmar recibido

Señora
Juez 8ª de Familia de Bucaramanga (S)
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Sucesión intestada del causante **RODRIGO SUAREZ MENDOZA, con radicación 2016-66**

Muy respetable funcionaria:

El suscrito, en uso del reconocimiento que como apoderado de interesados en este sucesorio su Señoría me dispensó por auto antelado, de conformidad con el artículo 502 del CGP comedidamente le solicito decretar un INVENTARIO Y AVALÚO ADICIONAL en este asunto, con miras a que se tenga como otro de los activos del sucesorio (es decir, ya integrado y con un 100% de su dominio al final de este procedimiento que invoco), al siguiente bien inmueble:

El restante 50% del inmueble o de la finca o hacienda rural denominada "SAN IGNACIO", ubicada en la **MESA DE JERIDAS** del Municipio de Piedecuesta. Lote No. 2, situado en la **MESA DE JERIDAS** del municipio de Piedecuesta, con un área total de siete (7) hectáreas, alinderado así: **POR EL NORTE**: Partiendo desde el punto No. 8 hasta el punto No. 7 en línea quebrada de 210.21 metros con caño al medio y predios de Hercilia Solano, luego desde el punto No. 7 hasta el punto No. 2 en línea quebrada de 411.77 metros colindando con predio de María Liévano; **POR EL SUR**: Partiendo desde el punto No. 3 hasta el punto No. 10 en línea quebrada de 175.01 metros, y desde el punto No. 10 hasta el punto No. 9 en línea quebrada de 234.26 metros, colindando con predios de Fabio Bermúdez S, **POR EL ORIENTE**: Partiendo desde el punto No. 2 hasta el punto No. 3 en línea quebrada de 325.47 metros con predios del lote No. 1. **POR EL OCCIDENTE**: Partiendo desde el punto No. 9 hasta el punto No. 8 en línea quebrada de 101.63 metros.

Colindando con predios de Fabio Bermúdez, para un área total de 7 hectáreas +000 mts2. Tiene asignado el código catastral No. 00-00-00-00-0001-1843-0-00-00-0000. Matricula inmobiliaria No. 314-65002 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Piedecuesta.

TRADICION: El inmueble que sólo hasta la fecha se involucra, ha sido el resultado de sentencia judicial que declaró la nulidad de varios negocios jurídicos anómalos declarados en firme como de nulidad absoluta (según lo informa el expediente con las copias o noticias de la decisión judicial de 2ª instancia que por proceso verbal conocido en su Despacho, retrotrajo la propiedad de esta parte del inmueble, a su verdadero dueño: el causante, como bien propio adquirido con antelación a cualquier unión marital de hecho que el de-cuius hubiera tenido durante su existencia), pertenencia que se avalúa para este proceso conforme con los precios del Inventario y Avalúo inicial, en la suma de……..$296.396.000

De la Sra. Juez, con toda circunspección:

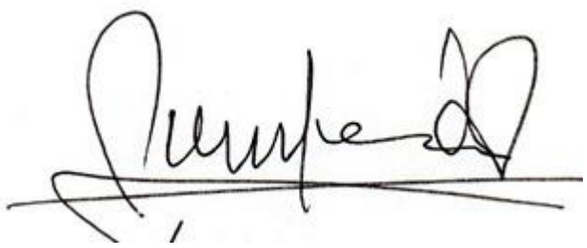

Avelino Calderón Rangel
Apoderado